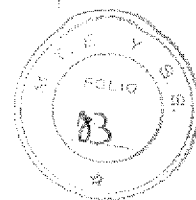




*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

2007 - Año de la Seguridad Vial

46



BUENOS AIRES, 26 ENE 2007

VISTO el Expediente N° 1.165.839/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

**CONSIDERANDO:**

Que a fojas 49/50 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la UNIÓN OBRERA MOLINERA ARGENTINA, por la parte sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MOLINERA, por la parte empresaria, en los términos de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo mencionado se encuentra homologado bajo Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 587, de fecha 01 de septiembre de 2006 y registrado con el número 586/06, obrante a fojas 66/68.

Que por su parte, el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).





*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

2007 - Año de la Seguridad Vial

46



Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 8 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), en cuanto a la no afectación de las condiciones más favorables a los trabajadores que se hayan estipulado, en los respectivos contratos individuales de trabajo.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

#### EL SUBSECRETARIO DE RELACIONES LABORALES

#### RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o.1976), con vigencia desde el 1 de mayo del 2006, el importe promedio "general" de las remuneraciones, en la suma de MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 1.238,67) y el tope indemnizatorio en la suma de TRES MIL SETECIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$ 3.716.-); y con vigencia desde el 1 de diciembre del 2006, el importe promedio "general" de las remuneraciones, en la suma de MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$ 1.333,33) y el tope indemnizatorio en la suma de CUATRO MIL PESOS (\$ 4.000.-), correspondiente al Acuerdo homologado bajo Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 587/06 de fecha 01 de septiembre de 2006 y registrado con el número 586/06, obrante a fojas 66/68.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los importes promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios fijados bajo la presente Resolución.





*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

2007 - Año de la Seguridad Vial

46



ARTÍCULO 3°.- Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

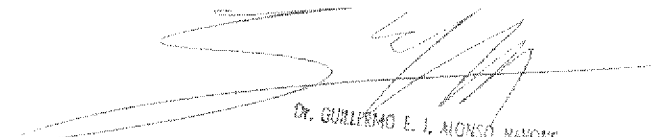
ARTÍCULO 4°.- Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado bajo Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 587 de fecha 01 de septiembre de 2006 y registrado con el número 586/06, obrante a fojas 66/68, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN Ss. R.L. N° 46

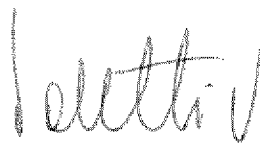


  
DR. GUILLERMO E. I. MONSO NAVONE  
SUBSECRETARIO  
DE RELACIONES LABORALES  
M. T. E. y S. S.

Expediente N° 1.165.839/06

BUENOS AIRES, 30 de enero de 2007

De conformidad con lo ordenado en la Resolución SSRL N° 46/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número **185/07.-**



VALERIA A. VALETTI  
REGISTRO  
CONVENIOS COLECTIVOS DE TRABAJO  
DTO. COORDINACION-D.N.R.T.